

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H.
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

9 de abril de 1980

Núm. 24-II 1

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de ley sobre limitación de determinadas rentas.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley sobre Limitación de determinadas rentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE ECONOMIA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Limitación de determinadas rentas, integrada por los Diputados señores Moreno Díez, González Delgado, Márquez Fernández, Almunia Amann, Barón Crespo, Bono Martínez y Areilza, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

1. Al artículo 1.º del Proyecto de Ley se ha presentado una enmienda por el Diputado señor Ruiz Monrabal, por la que se propone intercalar por adición la frase: "o en su caso, durante todo el período previsto para la revisión contractualmente convenida".

El proponente la justifica en que si no se acepta la enmienda resultaría que los contratos en que la revisión de renta se establece por períodos anuales estarían beneficiados, en perjuicio de los contratos cuya revisión de renta se convino por períodos de dos o más años.

Los Ponentes señores Moreno Díez, González Delgado y Márquez Fernández muestran su criterio favorable a que esta enmienda se incorpore al Dictamen que en su día emita la Comisión de Economía, en base a las mismas justificaciones que contiene la enmienda; los señores Almunia y Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista, y el señor Bono, del Grupo Parlamentario Comunista, se abstienen.

2. Al artículo 1.º, apartado 2, se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que propone, en lugar del que figura en el Pro-

yecto, el siguiente texto: "A tal efecto, el arrendador podrá incrementar la merced arrendaticia hasta cubrir la totalidad de los costes por servicios y suministros, y en el supuesto a que se refiere el artículo 102" Se funda esta enmienda en lo inaplazable de evitar que se siga manteniendo la injusticia de superar los gastos a los ingresos, especialmente cuando el arrendatario es el Estado, Provincia o Municipio y teniendo en cuenta que el Gobierno jamás ha hecho uso de la Disposición adicional sexta de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Los señores Moreno Díez, González Delgado y Márquez Fernández, del Grupo Parlamentario Centrista, se oponen a su admisión por considerarla innecesaria. Los señores Almunia y Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista, y el señor Bono Martínez, del Grupo Parlamentario Comunista, no se pronuncian.

3. Al artículo 2.º, apartado 2, párrafo primero, se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista, que propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente: "Por lo que se refiere al índice de mano de obra, reflejará mensualmente la misma la variación porcentual experimentada por el índice nacional general del sistema de Índices de Precios al Consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística". Justifica su propuesta en no introducir discriminaciones.

Los Diputados señores Moreno Díez, González Delgado y Márquez Fernández, del Grupo Parlamentario Centrista, manifiestan su oposición en contra de esta enmienda; por el contrario, los señores Barón y Almunia, del Grupo Parlamentario Socialista, y el señor Bono, del Grupo Parlamentario Comunista, manifiestan su criterio de que tal enmienda se incorpore al texto del Dictamen de la Comisión, por las propias razones que le sirven de fundamento.

4. Al artículo 2.º, apartado 2, párrafo segundo, se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista, que postula el siguiente texto alternativo

con relación al que figura en el Proyecto: "No obstante, cuando fueren convenidas a nivel nacional las condiciones laborales en el sector de la construcción, el Gobierno podrá tener en cuenta dicha circunstancia a efectos de una posible modificación, en más, del criterio de referencia establecido en el párrafo anterior". Su fundamento es el mismo que para la enmienda analizada en el punto número dos.

Los señores Moreno Díez, González Delgado y Márquez Fernández, del Grupo Parlamentario Centrista, se oponen a la admisión de esta enmienda por considerarla innecesaria; los señores Barón Crespo y Almunia, del Grupo Parlamentario Socialista, se abstienen, y el señor Bono, del Grupo Parlamentario Comunista, manifiesta su opinión favorable a la admisión de dicha enmienda.

5. Todos los Ponentes sugieren que la Disposición final que figura en el Proyecto de Ley se denomine derogatoria y que entre las Disposiciones derogadas se cite expresamente el Real Decreto-ley de 29 de diciembre de 1979. La referida Disposición final quedaría, en su caso, redactada así: "Quedan derogados el artículo 16, párrafo tercero, del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre; el artículo 6.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre; el Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley".

6. Todos los Ponentes sugieren que se incorpore al Dictamen de la Comisión una Disposición final del siguiente tenor: "La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de marzo de 1979.—Eduardo Moreno Díez, José González Delgado, Antonio Márquez Fernández, Enrique Barón Crespo, Joaquín Almunia Amann, Emérito Bono Martínez y José María Areilza y Martínez de Rodas.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID